



**CONDICIONES ANEXAS AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES SUSCRITO EN EL SECOP II No. CD-HSFA- 516-2023**

DATOS DEL CONTRATO

CONTRATANTE:	NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
NIT.	901108114-5
CONTRATISTA:	ANDRES FELIPE RESTREPO NUÑOZ
CÉDULA CIUDADANÍA	1.017.156.848 de Medellin
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTACION DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LA CALIBRACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES UTILIZADOS EN EL SERVICIO ASISTENCIAL DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS
VALOR TOTAL	TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 38.295.000)
PLAZO	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
SUPERVISOR:	Subgerencia Administrativa y Financiera de la Nueva ESE HDSFA

Entre los suscritos, a saber: **NELSON ORLANDO GARCIA USUGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.540.478, en su calidad de Agente Interventor y Representante Legal de la Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís, identificado con NIT. No. 901108114-5, según Resolución No. 2023420000002541-6 del 21 de abril del 2023 y Acta de posesión DPSS-A-019-2023, del 24 de abril del 2023, quien para efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **ANDRES FELIPE RESTREPO MUÑOZ**, identificado (a), con Cedula de Ciudadanía No. 1.017.156.848 de Medellin, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado CALIDAD Y METROLOGIA LAS AMERICAS, quien en lo sucesivo se denominara el / la **CONTRATISTA** hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el cual se registrá por el Estatuto de Contratación de la Nueva ESE (Resolución N° 0146 del 26 de abril de 2021), ley 100 de 1993 y las leyes civiles y comerciales que regulan la materia, previas las Siguietes previas las Siguietes, **CONSIDERACIONES:** **1.** Que la entidad contratante es una ESE que opera bajo el esquema jurídico de una Empresa Social del Estado, en los términos previstos en el artículo 194 de la ley 100 de 1993, Resolución 5185 de 2013, **2.** Que el Artículo 13. De la ley 1150 de 2007, establece los principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública. Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. **3.** Que la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y protección social, establece en su artículo 2, que el régimen de Contratación de las Empresas Sociales del Estado es el régimen privado, conforme al numeral 6 del artículo 194 de la Ley 100 de 1993. **4.** Que **EL ESTATUTO DE CONTRATACIÓN LA NUEVA ESE ESTIPULA EN SU ARTICULO 33. MODALIDAD DE SELECCIÓN CONTRATACIÓN DIRECTA:** Solo se podrá contratar directamente en los siguientes casos: **B. POR LA NATURALEZA.** (Sin consideración a la cuantía): La NUEVA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, podrá contratar directamente, sin importar la cuantía, teniendo en cuenta la NATURALEZA del contrato, en los siguientes casos: **6.** Se contratara directamente los Contratos para el desarrollo directo de actividades científicas y tecnológicas y técnicas con personas naturales o jurídicas. **5.** Que el régimen jurídico aplicable, al preceptuar que los procesos de selección y los contratos que celebre La Nueva Empresa Social del Estado Hospital Departamental San Francisco de Asís estarán sujetos a las normas de derecho privado de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993. **6.** Que con el único fin de que la entidad continúe cumpliendo eficientemente con su deber misional, y

"Lo difícil lo resolvemos en equipo, lo imposible lo resolvemos con Dios"



observando los principios orientadores de la función administrativa y de la contratación estatal señalados en el artículo 209 de la Constitución Nacional, se adelantó la elaboración de los estudios previos por parte del área encargada. **7.** En atención a lo proveído las partes dispone que el presente Contrato se registrará por las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS PARA EJECUTAR LA CALIBRACIÓN Y/O VALIDACIÓN DE LOS EQUIPOS BIOMÉDICOS E INDUSTRIALES UTILIZADOS EN EL SERVICIO ASISTENCIAL DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS.** **CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO:** El plazo para la ejecución de las actividades objeto del presente contrato es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2023. **CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO** Para todos los efectos fiscales, legales y administrativos el valor del presente contrato se estipula en la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 38.295.000).** **CLAUSULA CUARTA FORMA DE PAGO:** La E.S.E., pagará así: **1)** 30% de anticipo por un valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.488.500) M/CTE,** previa presentación de la póliza de buen manejo de anticipo, factura o preforma. **2)** 70% contra entrega por un valor de **VEINTI SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$26.806.500) M/CTE.** Para cada pago se requiere acreditar: (I) certificación de cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales expedida por el supervisor del contrato, (II) presentación del informe mensual de actividades y (III) pago como cotizante al Sistema general de salud, pensiones y Riesgos Laborales. El último contado estará sujeto, además del informe final, al certificado de recibo a satisfacción de los elementos a cargo del contratista tales como equipos, elementos de trabajo, documentos y demás señalados en el respectivo contrato. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos. La cuenta de cobro o factura, según sea el caso, deberá dirigirse a la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. Su presentación deberá hacerse ante la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís y allí una vez revisados y aprobados los informes, se tramitará ante el Área Financiera. La presentación de la cuenta de cobro debe realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de corte de cada mes. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.** **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales. **2.** Colaborar con la E.S.E., para que el objeto contratado se cumpla y sea de la mejor calidad. **3.** Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor. **4.** Cumplir las obligaciones con los Sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar; y presentar los documentos que así lo acrediten, como requisito para cada uno de los pagos, conforme lo establecido en el Decreto 2353 de 2015, Decreto 510 de 2003, Decreto 1072 de 2015, las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012 y demás que las adicionen, complementen o modifiquen. **5.** Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales establecidas en el estudio previo. **6.** Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda. **7.** Guardar total reserva de la información que obtenga de la E.S.E., en desarrollo del objeto contractual, salvo requerimiento de autoridad competente. **8.** Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual sea entregada por la E.S.E., así como a la que tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos. **9.** Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que haga uso o tenga conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndose a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la E.S.E., para conocerla. Al respecto el contratista deberá suscribir COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD, una vez perfeccionado el contrato, el cual formará parte integral del mismo. **10.** No ejercer actos que comprometen o afectan a la E.S.E., por lo que es su obligación como Contratista no utilizar, incluso después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la E.S.E., en cumplimiento de su misión institucional. **11.** Devolver en los términos establecidos en el contrato toda la información entregada u obtenida de la E.S.E., en desarrollo de su objeto contractual. **12.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la E.S.E., a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. **13.** Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a los funcionarios, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad. **14.** Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la E.S.E., en ejecución del contrato. **15.** Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibida a satisfacción por el supervisor, así como el



riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio. 16. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto. **2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA, de manera independiente, sin ninguna clase de subordinación o dependencia con el contratante; y utilizando sus propios medios, ejecutará las actividades que se describen a continuación: **1-** El contratista deberá cumplir con el objeto del contrato. **2.** El contratista debe presentar los informes de documentación técnica reglamentaria general y específica de los equipos a conformidad con lo establecido en el contrato. **3** El contratista debe dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, cuando haya lugar a ello, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la Ley 828 de 2003, la Ley 1562 de 2012, decreto 1072 de 2015 y demás normas que regulen la materia. **4.** El contratista debe reportar al supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato. **5.** El contratista deberá guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **6.** El contratista deberá responder por la salvaguarda y preservación de los equipos intervenidos durante el cumplimiento de sus actividades contractuales. **7.** El contratista deberá utilizar equipos patrón de calidad, con certificados exclusivos según la normatividad exija en correlación a la variable de medida. **8.** El contratista deberá garantizar que el recurso humano utilizado para la ejecución del contrato cumpla cabalmente con las normas de bioseguridad y que se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social. **9.** El contratista deberá suministrar la certificación vigente de medida de los equipos patrón exclusivos según la normatividad utilizados en la ejecución de las actividades propuestas. **10.** El contratista deberá garantizar que el personal utilizado para la ejecución del contrato sea idóneo y cuente con las siguientes vacunas: Hepatitis b, Varicela, Triple Viral, Tétano y Sarampión, para la iniciación del contrato deberá presentar los carnés de vacunación respectivos. **11.** El contratista deberá asumir, reconocer y pagar dentro de los plazos exigidos por la ley, todas las acreencias salariales y/o compensaciones, así como todos los aportes a la seguridad social y parafiscal que se contraigan con el personal que haya contratado para la ejecución del objeto contractual. **12.** El contratista deberá garantizar la prestación del servicio de manera ininterrumpida. **13.** El contratista deberá desplazarse al lugar en que se requiera la prestación del servicio (siempre que sea diferente al lugar de ejecución del contrato), en cumplimiento del objeto contractual. **14.** El contratista deberá garantizar que el personal a cargo de la ejecución del contrato atienda los planes de evacuación y emergencia, así como los programas de salud ocupacional institucional en que tenga participación. **15.** El contratista deberá asegurar puntualidad, oportunidad y calidad en la prestación del servicio. **16.** El contratista deberá emitir con periodicidad y cada que sea requerido por la supervisión del contrato, los informes y demás certificaciones que sean necesarios en aras de verificar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **17.** El contratista deberá procurarse por su cuenta y a todo costo la disposición de los equipos patrón e insumos que demande la ejecución del contrato. **18.** El contratista deberá presentar con sus cuentas de cobro o facturas o los soportes donde se evidencie el proceso de recibido a satisfacción de la actividad realizada, dichos soportes podrán pedirse por la Entidad en cualquier momento en aras de realizar seguimiento oportuno a la ejecución del contrato. **19.** El contratista deberá garantizar la ejecución del contrato con los precios ofertados y sostenerlos hasta la terminación y liquidación del mismo. **20.** El contratista deberá coordinar la ejecución del contrato con el supervisor designado por la Entidad, con el cual deberá mantener un diálogo constante en aras de evitar traumatismos que puedan afectar la prestación de los servicios a cargos de la Nueva E.S.E Hospital San Francisco de Asís. **21.** Documentación técnica reglamentaria: después de ejecutar la calibración/verificación, se anexa con 20 días hábil los Reportes de calibración/verificación (digital CD). **22.** Gestión documental y gastos de papelería para cada área del servicio. **23.** Respuesta inmediata a cualquier solicitud **24.** Nuestro personal está siempre atento a atender y respetar, las políticas de calidad de la empresa, así como el código de ética. **25.** Las rutinas y actividades de calibración serán realizadas por personal calificado que utilizará herramientas e instrumentación de medida de última tecnología. **Nota 1:** Los costos de transporte y demás ocasionados con la realización y entrega final de la actividad, serán asumidos por el contratista. **PARAGRAFO ESPECIFICACIONES TECNICAS:** El contratista realizara la Calibración de los instrumentos de medición relacionados.

ITEM	EQUIPO	MARCA	PLACA	CANT.
1	AUTOCLAVE-VALIDACION	VARIOS	VARIOS	2
2	BAÑO DE MARIA-VALIDACION	VARIOS	VARIOS	1



3	BASCULA7BALANZA	VARIOS	VARIOS	20
4	BOMBA DE INFUSIÓN	VARIOS	VARIOS	67
5	CENTRIFUGA-SEROFUGA	VARIOS	VARIOS	2
6	DESCONGELADOR DE PLASMA-	VARIOS	VARIOS	1
7	DEFIBRILADOR	VARIOS	VARIOS	9
8	ELECTROBISTURI	VARIOS	VARIOS	2
9	ELECTROCARDIOGRAFO	VARIOS	VARIOS	2
10	INCUBADORA CERRADA-TTE-BIOLÓGICA-NEONATAS	VARIOS	VARIOS	7
11	MAQUINA DE ANESTESIA	VARIOS	VARIOS	2
12	MICROPIPETA	VARIOS	VARIOS	9
13	MONITOR DE SIGNOS VITALES	VARIOS	VARIOS	40
14	PULSIOXÍMETRO	VARIOS	VARIOS	4
15	SERVOCUNA	VARIOS	VARIOS	4
16	TENSIOMETROS	VARIOS	VARIOS	17
17	VENTILADOR MECANICO UCI	VARIOS	VARIOS	13
18	TERMOHIGROMTROS	VARIOS	VARIOS	12
19	CABINA DE BIOSEGURIDAD CLASE I	VARIOS	VARIOS	1

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS: Además de las estipulaciones señaladas en la Ley la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís se obliga a: **1.** Suscribir acta de inicio. **2.** Suministrar el contratista, en caso de que este lo requiera, los elementos necesarios para la ejecución del objeto contratado. **3.** Ejercer la supervisión del contrato. **4.** Dar respuesta oportuna, a través del Supervisor del contrato, a las peticiones del contratista. 5. Las inherentes a la naturaleza del contrato y las contempladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS:** De acuerdo con lo establecido en la Resolución 0146 de 2021 y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar a la E.S.E, SI deberá constituir garantía a favor de la E.S.E.

AMPARO	PORCENTAJE	VIGENCIA
Cumplimiento	10%	por un término igual al de la duración del contrato y cuatro (4) meses más;
Calidad del servicio	10%	por un término igual al de la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100% del valor del anticipo	por un término igual al de la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:	(5%) del valor total del contrato	por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISION DEL CONTRATO: El control y vigilancia acerca de la cabal, completa y adecuada ejecución de este contrato estará a cargo de la Subgerencia Administrativa y Financiera de la Nueva ESE HDSFA, quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el Capítulo séptimo artículo 35 Del manual de contratación de la entidad y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 ejerciendo las funciones que por su índole y naturaleza le sean



propias, quien será responsable de la supervisión y debida ejecución del presente contrato, el supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato, la supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato. El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes: **1.** Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato. **2.** Vigilar la realización de las actividades del contrato conforme a lo establecido en el contrato. **3.** Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4.** El supervisor deberá velar porque el contratista cumpla oportunamente con todos los procedimientos y exigencias establecidos para los contratos y sus modificaciones. **5.** Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo. **6.** En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista. **7.** El supervisor deberá verificar, en el caso que aplique, si los bienes utilizados por el contratista se encuentran en debido estado de conservación. **8.** Certificar para el último pago que el contratista se encuentre al día en las legalizaciones de las autorizaciones de desplazamiento, si a ello hubo lugar. **9.** En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente contrato, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. **10.** Teniendo en cuenta que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del contrato, señalando el grado de cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del contrato. **11.** Autorizar los gastos de desplazamiento o gastos de viaje bajo su única responsabilidad y remitir al expediente contractual los soportes que den cuenta de dicha autorización, dando cumplimiento a las normas sobre austeridad del gasto público en los casos que aplique suscribir conjuntamente con el Contratista el Acta de confidencialidad de la información establecido en POR LA E.S.E cuando aplique según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad (cuando aplique). **CLÁUSULA NOVENA: MULTAS:** Las partes convienen en pactar la imposición de multas sucesivas a favor de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones establecidas, por una suma equivalente al 0.15% del valor del Contrato por cada día de incumplimiento. **PARÁGRAFO.** EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, para deducir las multas de las sumas que le llegare a adeudar por cualquier concepto, sin perjuicio de que se hagan efectivas conforme a la ley. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **CLÁUSULA DECIMA: PENAL PECUNIARIA:** Si el incumplimiento hace que la NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS declare la caducidad administrativa del contrato, además de sus propias consecuencias, hará efectiva una sanción pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, independientemente de la indemnización de los perjuicios que se le ocasionen. El valor de la cláusula penal deberá ser consignado directamente por EL CONTRATISTA en la tesorería de la Nueva ESE sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria. EL CONTRATANTE tendrá la facultad de conminar al CONTRATISTA para el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** LA NUEVA E.S.E HSFA podrá declarar la

"Lo difícil lo resolvemos en equipo, lo imposible lo resolvemos con Dios"



caducidad de este contrato: **1)** En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contractuales que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **2)** Cuando EL (LA) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: **a)** No habrá lugar a indemnización para EL (LA) CONTRATISTA, quien se hará acreedor (a) de las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **b)** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. **c)** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente CONTRATO se podrá dar por terminado antes del plazo señalado además de las causales legales: **a)** Por mutuo acuerdo entre las partes, **b)** Por incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS.** EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita del Gerente de la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Esta Contrato no constituye vinculación laboral alguna del CONTRATISTA con la Nueva ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís; por lo tanto, el CONTRATISTA no tiene derecho al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales e indemnizaciones laborales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RIESGOS QUE ASUME EL CONTRATISTA:** El contratista asumirá todos riesgos e imprevistos que conlleve la ejecución del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Por medio de esta Cláusula EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993, que no posee ningún tipo de deuda con las entidades del Estado (Ley 716 de 2001, Artículo 4o. Parágrafo 3o), ni condenado mediante providencia o fallo alguno con responsabilidad fiscal, en detrimento del patrimonio del Estado, por parte de la Contraloría General de la República o alguno de sus delegados en las respectivas entidades territoriales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes y el registro presupuestal correspondiente. El término de ejecución del presente contrato iniciará a partir del acta de inicio. **CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN.** El plazo aquí estipulado podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, sucesos por los cuales se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución, mediante la elaboración de un acta donde conste tales hechos, que deberá ser suscrita por EL CONTRATANTE y EL CONTRATISTA. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo pactado y durante ella no existirá contraprestación alguna entre las partes. Cuando se reanuden las actividades se elaborará un acta de reanudación del plazo suscrita por quienes firmaron la de suspensión **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no se le realizará liquidación en cumplimiento a lo establecido en Artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. Sentencia C-967/12. **CLAUSULA VIGESIMA: CERTIFICACION DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por con el certificado de disponibilidad de presupuestal No 367 del 31 de julio de 2023. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá a los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 446 de 1998, Ley 640 de 2001, el Decreto 1818 de 1998 modificado por la Ley 1563 de 2012 (Estatuto de Arbitraje Nacional e Internacional), y las normas que los reglamenten, modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por el MINISTERIO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el

"Lo difícil lo resolvemos en equipo, lo imposible lo resolvemos con Dios"



incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: adicionan lo aquí pactado y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales 1) Hoja de vida diligenciada en el formato único, con sus correspondientes soportes 2) La correspondencia que se surta entre las partes durante el término de la ejecución del contrato. 3) Los informes presentados por el contratista como cumplimiento del objeto contractual. 4) los demás documentos que se surtieron en la etapa precontractual.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las Partes se enviarán a las siguientes direcciones: a) LA NUEVA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL: Carrera 1 No. 31-25, barrio Kennedy, Quibdó Chocó. b) EL CONTRATISTA: La señalada en su correspondiente hoja de vida.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a indemnizar a la **Nueva E.S.E HSFA** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la **Nueva E.S.E HSFA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad E Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando Constitución o la Ley lo determinen como tal, el contratista se obliga a mantener **CONFIDENCIALIDAD** y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: DOMICILIO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales referentes a este compromiso, las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Quibdó.

Las siguientes cláusulas hacen parte integrante del contrato firmado en línea por las partes